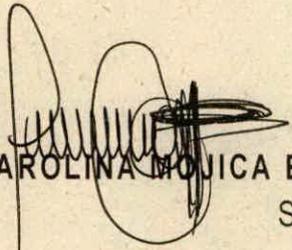




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00006 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN AMANECER
Demandada: MARIA JUDITH SANABRIA QUITIAN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez ingresa el presente asunto, comunicándole que la apoderada judicial del demandante presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

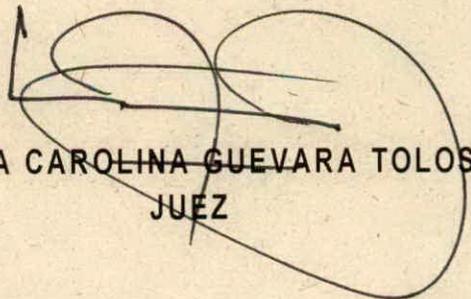
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Previo a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, aportado por la apoderada de la parte actora, la memorialista deberá precisar si el mencionado pago también incluye las costas procesales que se hayan podido causar.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece que el Juez podrá decretar la terminación del proceso, si se acredita el pago total de la obligación demandada y las costas.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

10 del 10 DE MARZO DEL 2021

LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS
Secretaria